

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIA: pasa al despacho del señor juez, la presente demanda que fuere allegada por correo electrónico por parte de la oficina judicial (reparto) el día 30 de octubre del presente año, contentiva de 7 archivos en PDF denominados anexos 1, 2, 3 y 4; caratula proceso verbal, escrito de demanda verbal responsabilidad accidente de tránsito, poder y correo oficina judicial reparto. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: JUAN JACOBO GOMEZ VELASQUEZ
BYRON GENARO GOMEZ BENAVIDEZ
VILMA PATRICIA VELASQUEZ MORALES
DEMANDADOS: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
LUIS ALFONSO CARDONA GALLEGO
GILDARDO LADINO MADRID
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACION: 760013103001-2020-00176-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 385
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
Cali, nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa(n) la(s) siguiente(s) deficiencia(s) y situaciones:

- 1) En lo que respecta a los perjuicios patrimoniales reclamados (daño emergente y lucro cesante), deberá dar estricto cumplimiento al art. 206 del CGP, por lo que es necesario que explique los motivos que sustentan las sumas que componen aquellos conceptos.
- 2) Sírvase aportar los certificados de tradición, de los vehículos de placas VCP-497; y KQJ64- E debidamente actualizados.
- 3) Deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del decreto 806 del 2020, esto es, en la indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Obsérvese, que no se indica el de los demandados señores JUAN JACOBO CARDONA GALLEGO y GILDARDO LADINO MADRID.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del art. 90 del CGP., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLAR INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 2- Reconocer personería jurídica a la Dra. KAREN ALEJANDRA PAZOS NUÑEZ con T.P # 275.174 del CSJ, para que actúe en nombre propio como demandante.

3.- Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

CALI _10 de noviembre del 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°. 122
DE ESTA MISMA FECHA

GUILLERMO VALDEZ FERNÁNDEZ

SECRETARIO